

RECIBIDO

FECHA: 07 DIC 2020

HORA: _____

FIRMA: _____



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041460100024301

Fecha: 02-12-2020

TRD: 4146.010.13.1.953.002430

Rad. Padre: 202041730102046012

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

CARRERA 52 # 2-00 PISO 3

J03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali.

ASUNTO: PROCESO; Verbal De Prescripción Adquisitiva Del Dominio.

DEMANDANTE: ARIEL ARLEY ORTEGA MUÑOZ

DEMANDADO: SOCIEDAD COOPERATIVA URBANIZADORA LAS
DELICIAS

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00409-00

Respetado Señor Juez:

En su oficio No. 1470 del 3 de septiembre de 2020, con radicado del sistema Orfeo No. 202041730102046012 del 3/11/2020, el cual solicita al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de Cali, certifique si el predio ubicado Carrera 92 No 2 B- 62 Barrio El Jordán, de esta Ciudad, con Código Único, 760010100181500050001500000002; ID 0000176467, F- 023600010002, ID000176467 de la ciudad de Cali, no se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

La Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas del Municipio de Santiago de Cali y quien ejerce por delegación la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia transicional del Municipio, como responsable de la atención a la población víctima del conflicto en los componentes de asistencia y atención, y articuladora de la oferta de atención de las entidades que hacen parte del Sistema de Atención, procede a pronunciarse de la siguiente manera:

- Ley 1561 de 2012



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil

Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Esta Ley establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, y relaciona los siguientes requisitos:

Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

De acuerdo a lo relacionado, podemos establecer los siguientes mecanismos de protección de derechos patrimoniales que se han expedido en el tiempo, dando prioridad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011:

- Medidas de Reparación a las Víctimas y Mecanismos de Protección de Derechos



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co

ASUNTO: PROCESO: Verbal De Prescripción Adquisitiva Del Dominio. DEMANDANTE: ARIEL ARLEYO ORTEGA MUÑOZ DEMANDADO: SOCIEDAD COOPERATIVA URBANIZADORA LAS DELICIAS RADICACIÓN: 760014189003-2020-00409-00

Alemesa Escobar, Yuli Piedad <yuli.alesa@cali.gov.co>

Lun 7/12/2020 10:19 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (191 KB)

24301.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE
DESCONCENTRADA SILOÉ

Cordial saludo,

Adjunto respuesta a la solicitud del asunto en referencia.

YULI PIEDAD ALEMESA ESCOBAR
Gestion Documental - Contratista
Secretaría de Bienestar Social
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 8896332
CAM Avenida 2 Norte #10 - 70 - Piso 5
www.cali.gov.co



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Patrimoniales Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Ley 1448 de 2011 en su art. 76 crea el "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" como instrumento para la restitución de tierras. En el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se inscriben también las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación, así como el período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

El registro se debe implementar en forma gradual y progresiva, de conformidad con el reglamento que expida la Unidad de Restitución de Tierras, teniendo en cuenta la situación de seguridad, la densidad histórica del despojo y la existencia de condiciones para el retorno.

La inscripción en el registro procede de oficio, o por solicitud del interesado. En el registro se determina el predio objeto del despojo o abandono forzado, la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio. Cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos, la Unidad los inscribirá individualmente en el registro. En este caso se tramitarán todas las solicitudes de restitución y compensación en el mismo proceso.

- Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

El art. 19 de la mencionada Ley señalaba que el INCORA llevaría un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

- Informe de Derechos sobre Inmuebles y Territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001

El Decreto 2007 de 2001 estableció una serie de medidas preventivas que buscan aminorar el impacto generado por la acción de la violencia y consecuentemente los riesgos de pérdida de dominio que recaen sobre los propietarios de predios rurales que



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

tienen que abandonar indefinidamente sus inmuebles por tal hecho.

La Superintendencia de Notariado y Registro y con el propósito de proteger a la Población Desplazada de actos arbitrarios contra sus bienes, expidió la Circular 24 de 2004, en la cual se fijaba la obligatoriedad de tomar medidas sobre esos bienes y establecía las siguientes reglas:

"1. El Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia, debe declarar mediante un acto administrativo motivado, la inminencia de riesgo de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia, en una zona determinada del territorio de su jurisdicción, procediendo a identificar a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes, ubicados dentro de la respectiva zona de desplazamiento, estableciendo en lo posible, el periodo de vinculación de cada uno de ellos con el respectivo inmueble.

2. En virtud de lo anterior el Comité debe informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la zona declarada como de inminencia de Riesgo de Desplazamiento o de Desplazamiento Forzado para que se abstenga de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título en los Folios de Matrícula que identifique los bienes rurales pertenecientes a los propietarios que el Comité relacione, mientras permanezca vigente la declaratoria de riesgo inminente, salvo que se acredite el cumplimiento previo de los requisitos especiales que se establecen en el artículo 4 del decreto 2007 de 2001.

3. Una vez el Comité establezca que cesaron los hechos que originaron la declaratoria de zona de inminencia de Riesgo de Desplazamiento o de Desplazamiento Forzado, lo consignará en un acto administrativo motivado y oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que cancele la inscripción de la medida preventiva que impide la libre enajenación, transferencia o titulación de bienes rurales".

Por lo anterior, sobre la solicitud podemos concluir:

La Secretaría de Bienestar Social en cabeza de la Subsecretaría de Atención Integral a Víctimas es quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité Territorial de Justicia Transicional de Santiago de Cali, Comité creado por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0551 del 17 de Agosto de 2017, bajo el marco de la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario No. 4800 de 2011, como ente que recibe las funciones del Comité



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

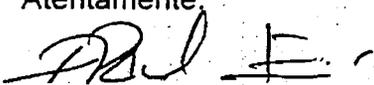
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, comité que tenía como marco la ley 387 de 1997 y sus decretos reglamentarios 1178 de 1998 y 2005 de 2001. Aclarando que ésta última entidad no produjo un informe sobre inmuebles y territorios. El "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" que crea la Ley 1448 de 2011, es un instrumento que debe llevar la Unidad de Restitución de Tierras con predios rurales.

De igual manera debemos informarle, que se ha elevado consulta a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional para la Atención a la Población Víctima, mediante radicado de Orfeo No. 202041460100024291, en la intención de establecer las competencias del Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Santiago de Cali, en la declaratoria de riesgo inminente de desplazamiento o de su ocurrencia por causa de la violencia en alguna zona de su jurisdicción, además del procedimiento. Así mismo, se solicitó se sirviera a dar respuesta a la solicitud de certificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, F-023600010002, ID000176467, para verificar si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o desplazamiento forzado.

De igual manera, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consulta mediante radicado No. 202041460100024281, informara si el Comité Municipal, Distrital o Departamental de Atención Integral a la Población desplazada por la Violencia, ha informado a esa Oficina, si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 760010100181500050001500000002, ID 0000176467, F-023600010002, ID000176467, ha sido declarada como zona de inminencia de Riesgo de Desplazamiento o de Desplazamiento Forzado, para abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título en el folio de matrícula.

Atentamente,


FABIOLA PERDOMO ESTRADA
Secretaria de Despacho

Proyectó: Diana Katherine Piedrahita Botero; contratista 
Revisó: Juan Fernando Urriago Gallardo - Profesional Universitario



Centro Regional de Atención a Víctimas, CRAV, Carrera 16 #15-75 B/Guayaquil
Teléfono: 8801785 www.cali.gov.co

RECIBIDO

11 DIC 2020



El campo
es de todos

Minagricultura

FECHA:

HORA:

FIRMA:

Bogotá D.C., 2020-12-10 10:42

10 de Diciembre de 2020

20201031347291

Al responder cite este Nro.
20201031347291

Señor Juez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDÉ DE DESCONCENTRADA SOLOÉ - VALLE DEL CAUCA- CALI**

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 # 2-00 Piso 3

Santiago de Cali

2020-00409

Referencia: Respuesta a Oficio No. 1474 / 2020.
Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: ARIEL ARLEYO ORTEGA MUÑOZ
Radicado ANT: 20206200870142

Respetado Doctor:

En respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita se informé si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-521984, se encuentre ubicado en las áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, de manera respetuosa, se remite para su conocimiento el memorando No. 20205000285783, por el cual la Dirección de Asuntos Étnicos, señala:

*"(...) En atención al memorando radicado como aparece en el asunto, dentro del cual pone en conocimiento que mediante radicado No. 20201030541992, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santiago De Cali, requirió a la Entidad para determinar si el predio objeto de litigio, identificado con Número Predial 76 001 01 00 18 15 0005 0001 5 00 00 0002, se encuentra localizado en territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas, conforme con las competencias asignadas a esta Dependencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:
Se informa que al hacer la verificación en la Ventanilla Única de Registros VUR, del fundo registrado con Número Predial 76 001 01 00 18 15 0005 0001 5 00 00 0002 ubicado en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca, se evidencia que se encuentra localizado en área urbana, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, dadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se reducen a predios ubicados en áreas rurales."*

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

eKPHt-kn14-DBxtz-LY8QDe-VXW8

 **Agencia
Nacional
de
Tierras**

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras

 /agenciatierrez

 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Igualmente, la Subdirección de Demanda y Descongestión se pronunció respecto a los procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos del inmueble en referencia, mediante memorando No. 20204200287093, señalando:

(...) En primera medida, es pertinente indicar que una vez revisado en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, el folio de matrícula No. 370- 521984 del predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle de Cauca, no se encuentran trámites de adjudicación adelantados por la Agencia Nacional de Tierras.

Asimismo, se informa que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras, (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras), con fecha de actualización 23 de noviembre de 2020, donde no se encuentran registros en las bases de datos de la ANT sobre el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 370 - 521984, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, se anexa certificación.

Por otro lado, es necesario señalar que con los códigos para identificación del predio aportados por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé no es posible consultar en las bases de datos de la Agencia, asimismo, se advierte que el bien objeto de estudio es de naturaleza urbana, por cuanto, de conformidad con la descripción realizada por el Juzgado se observa que está ubicado en el barrio el jordán de la ciudad de Cali y que presenta una dirección.

En ese orden, La Agencia no tiene competencia respecto a los predios urbanos, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es "ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural; para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación." (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que la competencia y administración de los predios urbanos está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos
sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ekPHt-I-DBxtz-LY8QDe-VXW8



El campo
es de todos



En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Memorando No. (20204200287093 Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión) (20205000285783 Director de Asuntos Étnicos).

Preparó: Luisa Fernanda Ochoa Mejía
Revisó: María Victoria Coronado.

voluntariamente

El presente documento —on tiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

eKPHt-knl4-DBxtz-LY8QDe-VXW8

**Agencia
Nacional de
Tierras**

Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciaterras
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

RV: Respuesta a Oficio No. 1474 / 2020 Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio Demandante: ARIEL ARLEYO ORTÉGA MUÑOZ - 20206200870142-20201031347291

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Vie 11/12/2020 8:42 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

20201031347291.PDF; 20201031347291 anexo 3.pdf; 20201031347291 anexo 2.pdf; 20201031347291 anexo 1.pdf;

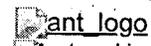
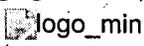
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co


La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



El campo
es de tod



MEMORANDO

27 de Noviembre de 2020
Bogotá D.C., 2020-11-26 18:49



Al responder cite este Nro.
20201030285823

PARA: **Dr. ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**
Subdirector de Seguridad Jurídica de Tierras

DE: **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: (VERBAL ESPECIAL) PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO RAD.
760014189003-2020-00454-00.
Demandante: AFRANIO URBANO URBANO
Radicado Orfeo: 20206200870052

Respetado Doctor.

Por tratarse de un asunto de su competencia, de manera respetuosa me permito remitir el radicado Orfeo No. 20206200870052, mediante el cual, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Santiago De Cali, pone en conocimiento el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que recae sobre el bien inmueble identificado con código único **760010100189100060001500000020**, ID **0000774214**, matrícula inmobiliaria No. **370-3397**. Lo anterior, con el fin de que se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del señalado inmueble.

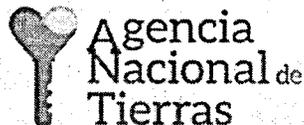
En caso de considerar que la competencia radica en otra área misional, solicito respetuosamente hacer la remisión respectiva.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: (Solicitud del despacho judicial Oficio N° 1523)
Preparó: Luisa Fernanda Ochoa M.
Revisó: María Victoria Coronado Arrieta.

MV



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agenciainacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras.

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

WeSO-bw10YZ-wPjKpr-fPhj5v-tIDPw3



El campo es de todos



MEMORANDO

27 de Noviembre de 2020
Bogotá D.C., 2020-11-26 18:41



Al responder cite este Nro.
20201030285803

PARA: Dr. LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Demanda y Descongestión

DE: JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: (VERBAL ESPECIAL) PRÉSCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO RAD.
760014189003-2020-00454-00.
Demandante: AFRANIO URBANO URBANO
Radicado Orfeo: 20206200870052

Respetado Doctor.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, el Despacho Judicial, a través del Radicado Orfeo: 20206200870052, está requiriendo la siguiente información sobre el predio en litigio:

- Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos

De acuerdo a lo anterior, agradezco el envío de la respuesta a esta Oficina, con el fin de consolidar la información junto con la de otras dependencias y así responder al despacho judicial.

Teniendo en cuenta el término otorgado por el Juez, solicito amablemente su pronta atención, para posteriormente emitir la correspondiente respuesta de la presente solicitud.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.

JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: (Solicitud del despacho judicial Oficio N° 1523)
Preparó: Luisa Fernanda Ochoa M.
Revisó: María Victoria Coronado Arrieta.

MV

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

mdB-cuSH8p-9r7c-HcyjZ-pVfAR



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



El campo es de todos



MEMORANDO

30 de Noviembre de 2020
Bogotá D.C., 2020-11-26 18:39



Al responder cite este Nro.
20201030285793

PARA: Dra. **ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**
Subdirector de Asuntos Étnicos

DE: **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: (VERBAL ESPECIAL) PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL DOMINIO RAD.
760014189003-2020-00454-00.
Demandante: AFRANIO URBANO URBANO
Radicado Orfeo: 20206200870052

Respetada Doctora.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Santiago De Cali está requiriendo la siguiente información sobre el predio en litigio:

- Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

De acuerdo a lo anterior, agradezco el envío de la respuesta a esta Oficina, con el fin de consolidar la información junto con la de otras dependencias y así responder al despacho judicial.

Teniendo en cuenta el término otorgado por el despacho judicial, solicito amablemente su pronta atención, para posteriormente emitir la correspondiente respuesta de la presente solicitud.

Atentamente,

José R. Ordosgoitia O.
JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: (Solicitud del despacho judicial Oficio N° 1523)
Preparó: Luisa Fernanda Ochoa M.
Revisó: María Victoria Coronado Arrieta.

MV



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldettierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

L9TU-iG6m-NICFMh-2mVx-nXBif6

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de todos

Minagricultura

Bogotá D.C., 2020-12-10 15:08

10 de Diciembre de 2020

20201031349711

Al responder cite este Nro.
20201031349711

Señor Juez

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDÉ DE DESCONCENTRADA SOLOÉ – VALLE DEL CAUCA- CALI**

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 52 # 2-00 Piso 3

Santiago de Cali

Referencia: Respuesta a Oficio No. 1474 / 2020
Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: ARIEL ARLEY O ORTEGA MUÑOZ
Radicado ANT: 20206200870142

Respetado Doctor:

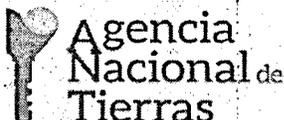
En respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita se informé si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-521984, se encuentre ubicado en las áreas o zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, de manera respetuosa, se remite para su conocimiento el memorando No. 20205000285783, por el cual la Dirección de Asuntos Étnicos, señala:

*"(...) En atención al memorando radicado como aparece en el asunto, dentro del cual pone en conocimiento que mediante radicado No. 20201030541992, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santiago De Cali, requirió a la Entidad para determinar si el predio objeto de litigio, identificado con Número Predial 76 001 01. 00 18 15 0005 0001 5 00 00 0002, se encuentra localizado en territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas, conforme con las competencias asignadas a esta Dependencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:
Se informa que al hacer la verificación en la Ventanilla Única de Registros VUR, del fundo registrado con Número Predial 76 001 01 00 18 15 0005 0001 5 00 00 0002 ubicado en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca, se evidencia que se encuentra localizado en área urbana, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, dadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se reducen a predios ubicados en áreas rurales."*

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DbZY-aY5Zm-O5fS-xfmr-N6QmZ



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá.
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Igualmente, la Subdirección de Demanda y Descongestión se pronunció respecto a los procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos del inmueble en referencia, mediante memorando No. 20204200287093, señalando:

(...) En primera medida, es pertinente indicar que una vez revisado en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, el folio de matrícula No. 370- 521984 del predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle de Cauca, no se encuentran trámites de adjudicación adelantados por la Agencia Nacional de Tierras.

Asimismo, se informa que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras), con fecha de actualización 23 de noviembre de 2020, donde no se encuentran registros en las bases de datos de la ANT sobre el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 370 - 521984, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, se anexa certificación.

Por otro lado, es necesario señalar que con los códigos para identificación del predio aportados por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé no es posible consultar en las bases de datos de la Agencia, asimismo, se advierte que el bien objeto de estudio es de naturaleza urbana, por cuanto, de conformidad con la descripción realizada por el Juzgado se observa que está ubicado en el barrio el jordán de la ciudad de Cali y que presenta una dirección.

En ese orden, La Agencia no tiene competencia respecto a los predios urbanos, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es “ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.” (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que la competencia y administración de los predios urbanos está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.



El campo
es de todos



En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Atentamente,

José R. Ordósgoitía O.

JOSÉ RAFAEL ORDÓSGOITÍA OJEDA

Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Memorando No (20204200287093 Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión) (20205000285783 Director de Asuntos Étnicos).

Preparó: Luisa Fernanda Ochoa Mejía
Revisó: María Victoria Coronado.

DbZY-aY5Zm-O5fS-xfmr-N6QmZ

Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

**Agencia
Nacional de
Tierras**

Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

RECIBIDO

FECHA: 11 DIC 2020

HORA: _____

FIRMA: _____

MEMORANDO

04 de Diciembre de 2020
Bogotá D.C., 2020-11-26 18:26

2020-00409



Al responder cite este Nro.
20205000285783

PARA: JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITIA OJEDA.
Jefe Oficina Jurídica.

DE: JUAN CAMILO CABEZAS GONZALEZ.
Director de Asuntos Étnicos.

ASUNTO: Respuesta memorando No. 20201030282933.

Respetado Doctor Ordosgoitia,

En atención al memorando radicado como aparece en el asunto, dentro del cual pone en conocimiento que mediante radicado No. 20201030541992, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Santiago De Cali, requirió a la Entidad para determinar si el predio objeto de litigio, identificado con Número Predial 76 001 01 00 18 15 0005 0001 5 00 00 0002, se encuentra localizado en territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas, conforme con las competencias asignadas a esta Dependencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Se informa que al hacer la verificación en la Ventanilla Única de Registros VUR, del fondo registrado con Número Predial 76 001 01 00 18 15 0005 0001 5 00 00 0002 ubicado en jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca, se evidencia que se encuentra localizado en área urbana, razón por la cual no es posible certificar lo solicitado, toda vez que las competencias de la Agencia Nacional de Tierras, dadas mediante el Decreto 2363 de 2015, se reducen a predios ubicados en áreas rurales.

Sin otro particular,

JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ
Director de Asuntos Étnicos

Preparó: Loly Luna Haláby. Contratista – DAE.
Información geográfica; Tatiana Páez. Contratista – DAE
Revisó: Jackeline Sánchez Acevedo Contratista - DAE.

Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo es de todo



UyLBn-m06JP4-2ueXn-ldVLv-j3nL



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

RV: Respuesta a Oficio No. 1474 / 2020 Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio Demandante: ARIEL ARLEYO ORTEGA - 20206200870142-20201031349711 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 11/12/2020 8:10 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

20201031349711 anexo 2.pdf; 20201031349711 anexo 1.pdf; 20201031349711.PDF;

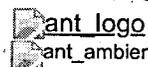
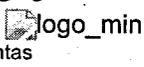
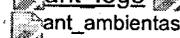
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





El campo
es de todos

Minagricultura

MEMORANDO

27 de Noviembre de 2020



Al responder cite este Nro.
20204200287093

PARA: **JOSÉ RAFAEL ORDOSGOITÍA OJEDA**
Jefe Oficina Jurídica

DE: **LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

ASUNTO: Respuesta al memorando No. 20201030282963.

Respetuoso saludo,

En atención al memorando del asunto, en el que indica *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 1561 de 2012, el Despacho Judicial está requiriendo la siguiente información sobre el predio en litigio: que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos"*, en primera medida, es pertinente indicar que, una vez revisado en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, el folio de matrícula No. 370- 521984 del predio de mayor extensión ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle de Cauca, no se encuentran trámites de adjudicación adelantados por la Agencia Nacional de Tierras.

Asimismo, se informa que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras), con fecha de actualización 23 de noviembre de 2020, donde no se encuentran registros en las bases de datos de la ANT sobre el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 370 - 521984, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento de Valle del Cauca, se anexa certificación.

Por otro lado, es necesario señalar que con los códigos para identificación del predio aportados por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Sede Desconcentrada Siloé no es posible consultar en las bases de datos de la Agencia, asimismo, se advierte que el bien objeto de estudio es de naturaleza urbana, por cuanto, de conformidad con la descripción realizada por el Juzgado se observa que está ubicado en el barrio el Jordán de la ciudad de Cali y que presenta una dirección.

En ese orden, La Agencia no tiene competencia respecto a los predios urbanos, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es *"ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858; opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

MbIOSH-atJ7-1P.hf9x-K1sAW3-JQ9ZK

voluntario firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de tod



Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la ley 388 de 1997, el artículo 7 de la ley 137 de 1959 reglamentado por el artículo 4 del Decreto 3313 de 1965, la competencia para la administración de predios baldíos urbanos está en cabeza de los Municipios.

Atentamente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Anexos: Certificación – certificación VUR

Preparó: Laura Milena Reinoso

Revisó: Diana Sánchez

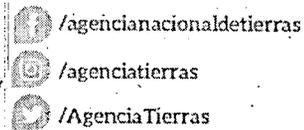
Documento firmado digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MbIOSH-JJ7-1Phf9x-KIsAW3-JQ9ZK



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0



/agencianacionaldetierras

/agenciaterras

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Cali, marzo 26 de 2.021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 061
Radicación No. 2020-00409-00
Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -, indican que no podrían certificar sobre el asunto sometido a su examen y que no son objeto de competencia de esa entidad, igualmente que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo.

Igualmente se hace necesario requerir al ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS -, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por ARIEL ÁRLEYO ORTEGA MUÑOZ contra SOCIEDAD COOPERATIVA URBANIZADORA LAS DELICIAS.

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, como quiera que a la fecha no ha dado contestación a nuestro oficio el cual fue remitido a esa entidad en su oportunidad para que den cumplimiento a lo reglado en el Artículo 11 parágrafo y 12 de la Ley 1561 de 2012, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
SECRETARIA

Siendo hoy a las 7.00 A.M.

En Estado No. 052 De hoy de Fecha:

07 ABR 2021

Se notifica a las partes el auto anterior.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO,
SECRETARIA.